

DECRETO QUE ORDENA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES TOXICOLÓGICOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Publicado en la Gaceta Oficial de 28 de mayo de 2012., número extraordinario 174.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción III, 50 y 79, último párrafo, de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 6, fracción V, 8, fracción XIV, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 2 y 46, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ordenamientos todos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Gobernador del Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que conforman la administración pública prevista en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la entidad;

II. Que los servidores públicos que ocupan cargos o puestos de confianza en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se encuentran sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la Constitución Política del Estado y en la ley de la materia y, por tanto, tienen la responsabilidad de actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como de observar y cumplir las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos en ejercicio de sus atribuciones;

III. Que en la administración pública estatal los mandos medios y superiores que van del rango de Jefatura de Departamento al de Secretario de Despacho o equivalentes, tienen la calidad de servidores públicos de confianza; así como aquellos que desempeñan funciones de dirección, inspección, control o vigilancia, con independencia de la designación que se dé al puesto;

IV. Que la noción "servicio público" constituye el fin objetivo de la función pública, que se forma por los actos y procedimientos que ordenan o ejecutan las personas que integran la población estatal, conforme a criterios de regularidad, continuidad, uniformidad y permanencia, para la satisfacción de necesidades de interés general de carácter esencial, básico o fundamental;

V. Que en la prestación del servicio público se impone el cumplimiento de las disposiciones que establezcan requisitos y medidas administrativas necesarias para garantizar que los servidores públicos se encuentran en condiciones objetivas de aptitud, para cumplir con las necesidades del propio servicio público, tales como las de no consumir fármacos, drogas o sustancias prohibidas por la ley; y

VI. Que es convicción del titular del Poder Ejecutivo del Estado que, justamente, el Gobernador de Veracruz es el primer servidor público que debe someterse responsablemente a toda prueba de confianza en la prestación del servicio público,

incluyendo las de orden médico y de laboratorio, de carácter toxicológico, para garantizar debidamente a la sociedad veracruzana, que se encuentra apto para el ejercicio del cargo y libre de dependencias o adicciones de fármacos, drogas o sustancias prohibidas por la ley, que pudieran afectar o poner en duda su desempeño.

Por tanto, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO QUE ORDENA LA REALIZACIÓN DE EXÁ- MENES TOXICOLÓGICOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1. Las disposiciones del presente decreto tienen por objeto prevenir que, además de los requisitos administrativos previstos en las leyes y reglamentos del Estado, los servidores públicos de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal se sujeten a los exámenes médicos o de laboratorio de carácter toxicológico, necesarios para asegurar que su desempeño público no se verá afectado o influenciado por el consumo de fármacos, drogas o sustancias prohibidas por la ley.

Artículo 2. Son sujetos del presente ordenamiento las personas que en las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, ocupen los puestos o cargos de confianza siguientes:

I. Gobernador del Estado;

II. Secretario de Despacho;

III. Subsecretario del ramo;

IV. Director General;

V. Director de Área;

VI. Subdirector de Área;

VII. Jefe de Departamento; y

VIII. Los cargos o puestos equivalentes a los previstos en las fracciones II a VII anteriores.

Artículo 3. Si como consecuencia de los exámenes médicos y toxicológicos practicados, algún servidor público de los señalados en el artículo anterior diera positivo en los resultados de laboratorio, tal condición dará lugar, según sea el caso, a la separación temporal o definitiva del cargo, por necesidades del servicio o pérdida de la confianza.

El Estado, previa solicitud del interesado, podrá otorgar las facilidades para el ingreso a alguna institución de rehabilitación pública, a los servidores públicos que resultaran positivos en dichos exámenes.

Artículo 4. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los exámenes se deberán realizar dos veces al año por persona, distribuidos de manera proporcional, o las

veces que sea preciso conforme a las indicaciones de orden técnico y científico aplicables, atendiendo a las necesidades del servicio público y a la prestación del mismo.

Artículo 5. Se exceptúan de lo anterior los medicamentos o fármacos que se administren por prescripción de profesionales de la medicina o de profesiones afines, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado, coordinarán sus acciones para proceder a la instrumentación del programa interinstitucional para cumplir de manera ordenada y objetiva con las disposiciones del presente Decreto.

Tercero. Las dependencias señaladas en el artículo anterior, tomarán las medidas de carácter médico y administrativo convenientes para garantizar que los exámenes toxicológicos que se practiquen y los resultados que se obtengan, se efectúen a través de laboratorios y profesionales debidamente acreditados, con reconocimiento nacional o internacional, de carácter público o privado, para dar certeza y seguridad a las medidas y decisiones que se adopten con motivo de ello.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce. CÚMPLASE.

"Sufragio efectivo. No reelección"

Dr. Javier Duarte de Ochoa

Gobernador del Estado

Rúbrica.